

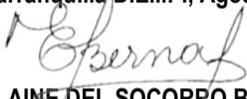


RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2016-00129
DEMANDANTE	VICTOR HUGO ARIZA ROCHA
DEMANDADO:	AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA S.A. NIVEL I
PROCESO:	ORDINARIO CS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial de fecha 24 de junio de 2022, vía correo institucional, presentó memorial de desistimiento del proceso, debidamente coadyuvada por el representante legal de la entidad demandada, solicitando, además se haga entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso y se levanten las medidas cautelares dictadas en el mismo. Le informo, además que una vez revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo evidenciar que se encuentra a disposición de este proceso el título judicial No. 416010004768578 de fecha 27 de mayo de 2022, por valor de **\$64.360.000** a nombre del demandante Víctor Hugo Ariza Rocha, identificado con cedula de ciudadanía No. 7467778. Sírvase proveer.

Barranquilla, D.E.I.P., Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022). -


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE Barranquilla, Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

-

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora, a través de su apoderado judicial, doctor **Rodrigo Miguel López Borja**, presentó memorial de desistimiento del proceso de la referencia, a través del buzón del correo institucional del Juzgado el día 24 de junio de 2022, solicitud debidamente coadyuvada por el representante legal de la entidad demandada.

Reza el Artículo 314 del C.G.P.:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.



Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”

De acuerdo con la norma transcrita y por encontrarlo procedente, este despacho aceptará el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y ordenará, de la misma manera, el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2021.

Por otro lado, se tiene que, en la solicitud referida el apoderado judicial del demandante requiere que se haga la devolución de los títulos judiciales que se hubiesen causado y que los mismos sean entregados al representante legal de la entidad demandada **AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA S.A. NIVEL I**, razón por la cual se procedió a consultar el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia y se pudo evidenciar que se encuentra a disposición de este proceso el título judicial No. 416010004768578 de fecha 27 de mayo de 2022, por valor de **\$64.360.000** a nombre del demandante Víctor Hugo Ariza Rocha, identificado con cedula de ciudadanía No. 7467778, razón por la cual se ordenará requerir a la entidad demandada **AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA S.A. NIVEL I** para que aporte al presente proceso certificación bancaria de la cuenta a la cual se deba consignar el título judicial ya referido.

Una vez cumplido lo anterior, se ordenará devolver a la entidad demandada **AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA S.A. NIVEL I**, el título judicial No. 416010004768578 de fecha 27 de mayo de 2022, por valor de **\$64.360.000** a nombre del demandante Víctor Hugo Ariza Rocha, identificado con cedula de ciudadanía No. 7467778.

En mérito de lo expuesto, el JUGZADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento del total de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en el presente proceso. por secretaria librense los oficios de rigor.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada **AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA S.A. NIVEL I** para que aporte al presente proceso certificación bancaria de la cuenta a la cual se deba consignar el título judicial No. 416010004768578 de fecha 27 de mayo de 2022, por valor de **\$64.360.000**.

CUARTO: ORDENESE, una vez atendido el requerimiento realizado en el numeral anterior, devolver a la entidad demandada **AGENCIA DE ADUANAS DINAMICA S.A. NIVEL I**, el título judicial No. 416010004768578 de fecha 27 de mayo de 2022, por valor de **\$64.360.000** a nombre del demandante Víctor Hugo Ariza Rocha, identificado con cedula de ciudadanía No. 7467778.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2016-00129